



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

PROMOCIÓN NACIONAL DE LA DOBLE CARRERA

Artículo 1°.- Definición. Entiéndase por Doble Carrera la generación de condiciones institucionales, organizativas y pedagógicas para el ejercicio del derecho a la educación y el derecho al deporte de manera simultánea. La Doble Carrera supone que todos los y las adolescentes y personas jóvenes del país puedan desarrollar de manera complementaria y sin perjuicio una de otra, de una carrera deportiva y una trayectoria educativa, tanto en las escuelas secundarias como en las instituciones de nivel superior que componen nuestro Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2°.- Objeto. Créase el "Programa Nacional Doble Carrera" con el objeto de promover que los y las deportistas federados/as o que representen una institución que promueva actividades deportivas en todo el país puedan transitar sus carreras deportivas y de educación de manera simultánea y complementaria, removiendo obstáculos para su articulación y diseñando acciones específicas para su coordinación equilibrada.

Artículo 3°.- Destinatarios/as. Serán destinatarios/as de la presente ley todos y todas los adolescentes y personas jóvenes en general que estén desarrollando una carrera deportiva en cualquier disciplina, rama o nivel, en la que participen como deportistas en competencias locales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, como así también, escolares y universitarias, a quienes una vez que sean parte del programa se los y las denominará "Estudiantes deportistas".

Artículo 4°.- Objetivos. Serán objetivos generales del Programa Nacional de Doble Carrera:

- a) Favorecer la generación de condiciones que promuevan que los y las jóvenes deportistas de todo el país puedan comenzar, continuar y finalizar sus estudios educativos obligatorios y también sus carreras de nivel superior de manera simultánea y complementaria al desarrollo de su carrera deportiva.
- b) Fortalecer el vínculo entre los y las estudiantes deportistas y las instituciones educativas de nivel secundario y superior, estableciendo un acompañamiento y contención en su trayectoria académica como eje principal y garantizando las condiciones de continuidad y desarrollo de la carrera deportiva de manera simultánea y complementaria.
- c) Promover el compromiso de los y las estudiantes deportistas para el logro equilibrado de los objetivos académicos y deportivos establecidos durante sus trayectorias, sin desmedro de ninguna de ellas.
- d) Generar instancias de trabajo con las entidades u organismos (federaciones, gobiernos municipales, provinciales, nacional) que regulan el ámbito deportivo para lograr el acompañamiento necesario de los y las estudiantes deportistas.

Artículo 5°.- Acciones. La autoridad de aplicación implementará el programa a través, como mínimo, de las siguientes acciones:

- a) Confeccionar un registro permanente de deportistas para conocer su situación educativa.
- b) Elaborar diferentes estrategias y acciones de acompañamiento académico de los y las estudiantes deportistas.
- c) Otorgar becas y/o otros apoyos económicos a los y las estudiantes deportistas.
- d) Promover la implementación de regímenes especiales de asistencia y regularidad que promueva la realización conjunta y simultánea de carreras deportivas y trayectorias educativas.
- e) Celebrar acuerdos específicos para el desarrollo del Programa Nacional Doble

Carrera con las instituciones deportivas y educativas que correspondan.

f) Promover la participación en el Programa de deportistas referentes ("embajadores/as") que estén haciendo la doble carrera o hayan concluido de manera satisfactoria ambas trayectorias.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano la Nación, quien concertará de manera federal el diseño y la implementación de las acciones mencionadas y del "Programa Nacional de Doble Carrera".

Artículo 7°.- Ámbito de coordinación. Para la implementación de la presente ley la Secretaría de Educación de la Nación impulsará la conformación de una Mesa Intersectorial de Promoción de la Doble Carrera donde tendrán participación al menos 1 (un) integrante de los siguientes ámbitos: Secretaria de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación, Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), Comité Olímpico Argentino, Federaciones Deportivas, Consejo Federal de Educación, representantes de los gobiernos provinciales y municipios, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN); la Federación del Deporte Universitario de la Argentina (FeDUA) y la Federación Argentina de Deporte Escolar (FADE), entre otros.

Artículo 8°.- Universidades Nacionales y sistema de educación superior. Para el desarrollo de acciones particulares de promoción de la Doble Carrera en el ámbito de las Universidades Nacionales y otras instituciones universitarias se articulará de manera específica con la Subsecretaria de Políticas Universitarias (SPU) dependiente del Secretaria de Educación de la Nación, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP); Federaciones Estudiantiles, la Federación del Deporte Universitario de la Argentina (FeDUA) y la Federación Argentina de Deporte Escolar.

Artículo 9°.- Presupuesto. Los fondos que demande la ejecución de la presente ley serán



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

establecidos anualmente en el presupuesto nacional.

Artículo 10.- Adhesión. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar normas que promuevan y regulen la Doble Carrera dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto se nutre de aquellos que fueron ingresados oportunamente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación – Expedientes 2851-D-2021 y 1024-D-2023 - y girados a las comisiones de Educación, Deportes y Presupuesto y Hacienda.

Transcurrido el plazo dispuesto por ley, el proyecto perdió estado parlamentario pero dada la persistencia de las condiciones que motivaron su presentación inicial, consideramos que resulta crucial para la construcción de las bases, tanto del futuro de los estudiantes deportistas, como del desarrollo de la educación y el deporte de la nación.

La presente iniciativa reproduce los términos de dichos proyectos de mi autoría y que no tuvieron oportuno tratamiento por la Cámara de Diputados.

Partimos de la consideración de que nuestro país tiene una enorme deuda con los deportistas, tanto en el nivel educativo medio como en el nivel superior, ya que los estudiantes están forzados por múltiples variables sociales y personales, que los empujan a tomar decisiones: estudiar o hacer deporte. Cuando en realidad, ambas actividades son perfectamente compatibles, simplemente, hace falta un marco regulatorio a través de una Ley para adecuar las necesidades de los y las estudiantes con su actividad deportiva.

Lo cierto es que, en la mayoría de los deportes, los deportistas se desarrollan en la etapa de 18 a 25 años que es cuando explotan las máximas posibilidades deportivas que definirán el destino de las personas involucradas, por la madurez física y psíquica alcanzada. Ahora bien, el desarrollo de dicha profesionalidad debe ser acompañado por todas las instituciones que puedan garantizar una trayectoria deportiva pero también académica que le permita desarrollarse integralmente, en todas sus facultades.

La experiencia, datos y estadísticas de las federaciones deportivas y expertos nos demuestran que es a los 18 años, o al momento de la culminación de la etapa escolar secundaria, cuando se produce la mayor deserción deportiva de los "clubes" y el argumento principal es la necesidad de dar prioridad a los estudios de nivel superior por sobre los entrenamientos y exigencias de una carrera deportiva. Esto es

aún más visible, en los deportistas con menos recursos, donde la disyuntiva se plantea entre la búsqueda de un empleo y la carrera deportiva. Por otro lado, están aquellos deportistas que, teniendo en cuenta sus posibilidades y oportunidades, deciden no estudiar una carrera de educación superior para dedicarse exclusivamente al deporte.

Hasta el momento, los y las deportistas de nuestro país se encuentran, a menudo, ante la incertidumbre de tener que elegir entre su carrera deportiva o una carrera de nivel superior: lo cierto es que, hasta el momento, la “doble carrera”, ha quedado supeditada a las posibilidades particulares, al esfuerzo y la iniciativa del deportista y su entorno. No hay antecedentes de políticas públicas que promuevan la doble carrera para deportistas en nuestro país y muy pocas instituciones universitarias y deportivas lo ponen como una prioridad en sus agendas formales.

Con las políticas de inclusión en la educación superior, las universidades pusieron en el centro del debate cuál es el rol de la universidad en la sociedad. En ellas se realizan actividades que están implícitamente relacionadas con el desarrollo humano, entendiendo éste como un proceso basado en crear y ofrecer oportunidades y opciones de elección para todas las personas, ponderando las capacidades, talentos, motivaciones y aptitudes de aquellas. Entonces es importante reflexionar sobre el concepto de desarrollo humano y su relación intrínseca con el deporte.

No obstante, a pesar de ella, y por diversos motivos, los/as estudiantes cuando ingresan a la universidad suelen discontinuar sus prácticas deportivas con lo que esto implica en cuestiones de salud, de integración social, esparcimiento y desarrollo integral, como si no fueran compatibles ni mucho menos actividades complementarias. Entendemos que es de gran importancia aportar al crecimiento del deporte argentino creando y fortaleciendo un Programa Nacional para la Doble Carrera en las instituciones de educación superior.

En este sentido, este programa se enmarca en una doble necesidad: por un lado, el alto grado de deserción deportiva a la edad de 17 años, sobre todo en deportes amateurs o de un escaso desarrollo en Argentina, causada por la necesidad de buscar una salida laboral o profesional por fuera de la actividad deportiva y, por el otro, la deserción universitaria ante la elección de una carrera deportiva. En ambos casos, la causa principal es la incompatibilidad que pareciera venir asociada a estas dos realidades: estudiar y hacer deporte al mismo tiempo.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Sin embargo, con este programa, nos proponemos reforzar y generar los vínculos y las consignas necesarias, para que acceder a la educación superior y hacer deporte de competencia puedan convivir y complementarse.

Es por esto que la implementación de este programa requerirá de un compromiso a partir de establecer un vínculo entre la institución de educación superior y los/las deportistas, para su acompañamiento y contención en su trayectoria académica como eje principal, garantizando las condiciones de la continuidad, o desarrollo de la carrera deportiva, entendiendo que ambas potencian el desarrollo integral de las personas.

Por su parte el/la estudiante-deportista, se compromete a alcanzar objetivos académicos y deportivos establecidos durante el desarrollo de su trayectoria universitaria. Esta relación entre el/la estudiante-deportista y la institución educativa, generará mutuos beneficios: por un lado, el estudiante deportista verá facilitada su trayectoria académica y por el otro, las instituciones educativas estarán trabajando en línea con sus objetivos de formación de personas de alta calidad ética, política y profesional y de generación de científicos y profesionales acordes al mercado laboral, a la innovación tecnológica y a brindar a la comunidad saberes adquiridos en las casas de altos estudios, para liderar procesos de cambio hacia una mejor calidad de vida de la comunidad en la que se inserta.

Si bien el nivel de organización de un sistema deportivo universitario ha aumentado en los últimos años, sobre todo desde la creación de FeDUA, es cierto que el hecho de realizar una carrera académica al tiempo que una deportiva no solo permite imaginar un futuro deseable sino también fortalece, enriquece y complementa íntegramente a las personas que las realizan, además de que quienes son estudiantes deportistas generan un sentido de pertenencia a la institución mayor que otros estudiantes.

El Programa Nacional Doble Carrera surge de la imperiosa necesidad de romper con una instalada y falsa dicotomía entre realizar una carrera deportiva y al mismo tiempo una carrera académica en el nivel superior. Y generar los escenarios propicios para que las y los deportistas, especialmente de "proyección al alto rendimiento" (profesionales y amateurs) puedan continuar estudiando, una vez finalizada la etapa escolar secundaria con la Educación Secundaria Obligatoria ratificada con la implementación de la Ley N 26.206, sancionada el 14 de diciembre del 2006 y con el decreto Decreto 29337/49 de Gratuidad Universitaria y la ley de educación superior N

24.521 y sus modificatorias - todas y todos los deportistas del país tienen la posibilidad de acceder a una educación superior pública, gratuita y de calidad.

Si bien desde la creación del ENARD (Ley 26573/2009), las y los deportistas de alto rendimiento fueron mayormente contenidos para que realicen sus estudios. Existen cientos de deportistas que aún no conocen los beneficios del sistema universitario argentino.

La Federación del Deporte Universitario Argentino, tiene como objetivo fomentar esta iniciativa en todas y todos los deportistas federados del país en cooperación y colaboración con todos los organismos gubernamentales y de la sociedad civil del ámbito deportivo y universitario: la Secretaría de Deportes de la Nación (SDN) del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación (SPU), el Comité Olímpico Argentino (COA), el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), Federaciones Deportivas Nacionales y Universidades.

A nivel global, la doble carrera es promovida por la Federación Internacional del Deporte Universitario (FISU), la UNESCO y el Comité Olímpico Internacional (COI), quienes todos los 20 de septiembre lo ponen en valor a través de la celebración del Día Internacional del Deporte Universitario. Promueve que los deportistas puedan acceder a los estudios de educación superior, superando la falsa dicotomía estudio - deporte.

En el caso de la Unión Europea, ha desarrollado una "guía en la doble carrera de los atletas" (Guidelines on dual career for athletes, 2012) de manera de fomentar en aquellos países miembros la inclusión de programas de este tipo como fomento del deporte de alto rendimiento.

Se considera la doble carrera cuando un deportista de cualquier actividad deportiva, disciplina, rama y nivel, está inmerso en una carrera deportiva y además realiza estudios de nivel superior en alguna institución oficial: esto es, que también esté inmerso en una carrera académica que le brindará un certificado reconocido socialmente para ejercer una profesión en el mercado laboral vigente.

La implementación del programa aquí presentado tendrá diferentes injerencias según el nivel deportivo alcanzado por el deportista, comprendiendo que en el camino a la profesionalización hay muchos estadios, que no siempre se superan, pero que cada nivel deportivo tiene exigencias distintas y entonces también las dificultades para la doble carrera.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Entonces el programa Nacional Doble Carrera tiene un foco especial en los y las deportistas de alto de rendimiento o en camino al mismo, ya que se comprende que son los que más dificultades tienen para concretar ambos proyectos y que el deporte y la educación se retroalimentan entre sí, permiten al deportista que una vez finalizada su carrera deportiva (que suele ser acotada), pueda ejercer una profesión; garantizando de esta manera un mejor presente y un mejor futuro.

El deporte universitario argentino está en pleno proceso de crecimiento, creando así su propio modelo del deporte universitario. FeDUA es la máxima institución, nucleando universidades nacionales, provinciales, privadas e instituciones terciarias públicas y privadas en torno al deporte; además ejerce la representación en el Comité Olímpico Argentino y la Federación Internacional del Deporte Universitario.

El primer gran proyecto giró en torno a la creación de los Juegos Universitarios Argentinos promoviendo la federalización y regionalización de las competencias universitarias, favoreciendo así el desarrollo del deporte en cada institución desde el año 2014, llegando así a más de 100.000 estudiantes de 120 instituciones de educación superior. Al mismo tiempo, la participación en competencias internacionales ha crecido exponencialmente, en un trabajo conjunto con la Secretaría de Políticas Universitarias y más de 30 Federaciones Deportivas Nacionales.

Por lo anteriormente mencionado, desde la Federación del Deporte Universitario Argentino, se impulsó la realización de un relevamiento diagnóstico, en el que participaron de su diseño más por más de 40 universidades y el cual fue completado por más de 2500 deportistas en el que detectamos dos dificultades principales en su doble carrera: por un lado, las dificultades económicas; por el otro, la falta de acompañamiento institucional.

Teniendo en cuenta lo relevado, es por ello que creemos es un buen momento para dar un salto de calidad y proponer a todas las casas de altos estudios llevar a su Consejo Superior o máximo órgano de gobierno la reglamentación, implementación y declaración de interés del programa doble carrera, entendiendo que cada institución deberá adaptar a su realidad el desarrollo del mismo.

Este programa se propone posibilitar las condiciones necesarias y los mecanismos formales por parte de las Instituciones de Educación Superior para que las y los deportistas puedan ingresar, continuar y finalizar una carrera de nivel superior complementaria a su carrera deportiva. Facilitando y apoyando al deportista que tiene



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

entrenamientos y competencias, sea este de representación universitaria y/o federada, de alto rendimiento deportivo o en esa proyección. Para ello, será necesario un trabajo articulado entre las instituciones ya mencionadas.

Estamos convencidos que, a través de la institucionalización de la doble carrera, su reconocimiento como valor agregado a la vida de las personas, y el trabajo articulado entre las universidades, FeDUA y el gobierno nacional podremos generar un marco para que una generación de deportistas pueda acceder con mayores facilidades y apoyos al desarrollo de ambas carreras y esto potenciará la formación de una mejor sociedad.

El ENARD, que es la institución que se encarga del segmento de deportistas de alto rendimiento ya cuenta con un programa de becas de estudio, aquí la propuesta de FeDUA es trabajar en conjunto para que todos los y las deportistas becados por el ENARD tengan garantizado el acceso a la Educación Superior con la mayor cantidad de beneficios posibles y el acompañamiento especial que requiere un deportista de alto nivel que nos representa internacionalmente.

En algunas casas de altos estudios, ya existen resoluciones internas que promueven la doble carrera, como la UTN (Regional Avellaneda); la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM); la Universidad Nacional de Misiones (UNAM); Universidad Nacional del Sur (UNS); Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB); Universidad Nación de Avellaneda (UNDAV); Universidad Atlántida Argentina (UAA).

Por lo tanto, en virtud de ampliar los derechos a favor de los estudiantes deportistas es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.

Maria Gisela Marziotta